

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1630/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Pozuelo de Alarcón (Madrid), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Pozuelo de Alarcón (Madrid) se hallan definitivamente atendidos, por lo que se ha creado una Estafeta en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para aquéllos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Pozuelo de Alarcón (Madrid) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su fondo de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1631/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un solar en Calahorra (Logroño), para construir e instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2.200.000 pesetas.

Los servicios de Correos y Telégrafos necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Logroño, establecer nuevo edificio en Calahorra, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las gestiones realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente solar:

Solar propiedad de don Félix y doña Carmen Cristóbal Escribano, de cuatrocientos noventa metros cuadrados, sito en la calle General Gallarza, número seis, de Calahorra (Logroño), para posterior instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, aparta-

tado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único apto para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente solar:

Solar propiedad de don Félix y doña Carmen Cristóbal Escribano, de cuatrocientos noventa metros cuadrados, sito en la calle General Gallarza, número seis, de Calahorra (Logroño), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios de la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya dicho solar, a fin de instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1632/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un local en Madrid para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2.096.300 pesetas.

Los servicios de Correos y Telégrafos necesitan, entre otras zonas estratégicas de Madrid, establecer una sucursal en el sector de Hortaleza, en locales que reúnan las debidas condiciones para dar servicio a tan importante barriada.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos veintinueve y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las gestiones realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local propiedad de «Construcciones Romero y López», de doscientos cuarenta y siete coma ochenta metros cuadrados, sito en la calle Mar de Bering, número cinco, de Madrid, para posterior instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en la sucursal de Hortaleza, de Madrid.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único apto para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente inmueble:

Local propiedad de «Construcciones Romero y López», de doscientos cuarenta y siete coma ochenta metros cuadrados, sito en la calle Mar de Bering, número cinco, de Madrid, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican de único para la ubicación de los servicios de la referida sucursal.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adquiera dicho local y se adapte, a fin de instalar los servicios de la sucursal de Hortaieza, de Madrid, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1633/1969, de 10 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Munilla, perteneciente al Municipio de Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana acordó, con el quórum legal, instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Munilla, por entender que carece de población y de los requisitos necesarios para administrarse independientemente y cumplir sus fines legales.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las autoridades locales y provinciales consultadas y se acredita la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Munilla, perteneciente al Municipio de Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1634/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ribadeneva, de la provincia de Oviedo, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ribadeneva, de la provincia de Oviedo, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio, del cual carecía, en el que se recojan con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos más relevantes de su historia y sirva a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ribadeneva, de la provincia de Oviedo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, en campo de azur, saliendo de los flancos del escudo, dos peñas de plata, separadas por ondas de azur y plata y sumadas de una torre de oro, y en cada orilla, un poste de piedra de oro, unidos por una cadena de sable, y en el centro del río, delante de la cadena, carabela de oro con

las velas desplegadas. Segundo, de azur, la Cruz de la Victoria (Covadonga), de oro, engastada de piedras preciosas. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1635/1969, de 10 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Valle, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alcalá del Valle, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente adoptar, de un modo definitivo, un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, de manera que sea símbolo perdurable de su historia y sirva a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Valle, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en el diseño descriptivo del mismo, y que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, la torre donjonada de plata y mazonada de sable. Segundo, de plata, y la encina de su color. Al timbre, corona de marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo que se cita.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido con el número 16827 ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, la Empresa «Obras Civiles e Industriales, S. A.», y de otra, como demandada, la Administración Pública, contra la Resolución dictada por este Ministerio el 26 de enero de 1965 ha recaído sentencia con fecha 9 de abril último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Obras Civiles e Industriales, S. A.», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1964, que al decidir recurso de reposición frente a Acuerdo del mismo Órgano superior de 10 de julio de igual año lo confirmó íntegramente, y por los cuales, además de conceder a dicha Sociedad una prórroga de ciento cincuenta días como término para el cumplimiento del contrato concertado con la Administración para construir un acuartelamiento en el Polígono «San Martín», de la ciudad de Barcelona, para la Policía Armada, se impusieron a dicha Entidad las sanciones que establece el Decreto 1714/1962, de 12 de julio, por la demora con que a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga concedida se han llevado a cabo las obras pendientes y por el tiempo que en su ejecución ha invertido para realizarlas, cuyos acuerdos, por estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes a todos los efectos, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones esgrimidas en la demanda; no se hace expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1969.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.